



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **110** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 23 FEB 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 211-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 19 de Julio de 2011; la Resolución Jefatural N° 1533-2011-GRC/GA/JPECP, de fecha 12 de diciembre de 2011, El INFORME LEGAL N° 055-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 11 de Febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 211-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y ELIZABETH ABREGU ESPINOZA, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01023967;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1533-2011-GRC/GA/JPECP, de fecha 12 de diciembre de 2011, se declaró Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por ELIZABETH ABREGU ESPINOZA, contra la Resolución Jefatural N° 211-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 19 de julio de 2011;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 055-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 11 de febrero de 2016, advierte el error material involuntario incurrido en las mencionadas Resoluciones Jefaturales, siendo que en la parte de Vistos, en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 211-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...) amparado en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, de fecha 16 de Octubre del 2008; (...)

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) del predio ubicado en la Manzana A, Lote 03, Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 1 de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...) celebrado entre el Estado y la Administrada ELIZABETH ABREGU ESPINOZA, en mérito al haberse incurrido en la causal cuatro (4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación (...)"

Que, asimismo se advierte el error material involuntario incurrido en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la parte resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1533-2011-GRC/GA/JPECP de fecha 12 de diciembre de 2011, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:



QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (a)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DICE: " (...) respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. A, Lte. 3, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: " (...) celebrado entre el Estado y la administrada, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. A, Lte. 3, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la parte de **Vistos**, en el **Cuarto Considerando** de la Parte Considerativa y en el **Artículo Primero** de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural No. 211-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP**, de fecha **19 de julio de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

" (...) amparado en la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, de fecha 16 de Octubre del 2008; (...)"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

" (...) del predio ubicado en la Manzana A, **Lote 3**, Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 1 **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)**"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

" (...) celebrado entre el Estado y la Administrada ELIZABETH ABREGU ESPINOZA, **respecto del predio ubicado en la Mz. A, Lote 3, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01023967 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**, en mérito al haberse incurrido en la causal cuatro (4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación (...)"



ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Quinto Considerando** de la Parte Considerativa y en el **Artículo Primero** de la parte resolutive de la **Resolución Jefatural N° 1533-2011-GRC/GA/JPECP** de fecha 12 de **diciembre** de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

“(…) respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. A, **Lote 3**, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, (…)”

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

“(…) celebrado entre el Estado y la administrada **ELIZABETH ABREGU ESPINOZA**, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. A, **Lote 3**, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, (…)”

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 211-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 19 de julio de 2011 y en la **Resolución Jefatural No. 1533-2011-GRC/GA/JPECP**, de fecha 12 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la adjudicataria, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

